



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120150015700

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de decisión:	Designa curador ad litem
Demandante:	Carlos Martinez Bustillo – Hoy Kenworth de la Montaña S.A.S.
Demandado:	Jorge Eliecer Medina Orozco

Asunto a tratar

Procede el Despacho a designar curador ad litem a la parte demandada, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos normativos para ello.

Antecedentes

Mediante auto del 23 de febrero del 2022 este Despacho ordenó emplazar al señor JORGE ELIECER MEDINA de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y una vez surtido anexar copia de la publicación para proceder con la designación del curador ad litem.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

El Código General del Proceso, en los incisos 1 y 7 del artículo 48 establece:

“Los auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de esta norma concebida en el inciso No 7 del mismo artículo”

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Igualmente el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, consagra:

“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Caso Concreto

Dado que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento, se procederá a designar al doctor RAFAEL MOISÉS VEGA VEGA como curador ad litem de la parte demanda, dentro del presente proceso. Comuníquese la designación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 incisos 7 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120150015700

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor RAFAEL MOISÉS VEGA VEGA como curador ad litem del demandado señor JORGE ELIECER MEDINA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la designación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 incisos 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADANIES RAFAEL BARRA ARGOTE
Juez